

LISTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA DE APTITUD TEÓRICA PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICOS BASE PARA EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL Y RECURSOS HUMANOS

La Comisión Evaluadora, finalizado el plazo para la presentación de alegaciones a las calificaciones provisionales del Ejercicio Teórico y conocidos los escritos presentados, acuerda:

- Escrito de fecha 5 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2631, presentado por don José Rodríguez Osuna: que entiende que la puntuación asignada de 6,20 puntos ha de ser corregida, debiendo concedérsele 6,80 puntos por considerar que ha existido un error en el cómputo. Revisado el ejercicio, la Comisión se ratifica en la puntuación inicialmente asignada de 6,20 puntos, desestimando la alegación formulada.
- Escrito de fecha 6 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2646, presentado por doña María Piedad Benítez Carpintero: que solicita le sea remitida copia de la prueba realizada. La Comisión, tras revisar el ejercicio, se ratifica en la puntuación inicialmente asignada de 4,40 puntos, autorizando el envío de copia del ejercicio a la aspirante.
- Escrito de fecha 6 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2648, presentado por doña Carmen Castillo Pérez de Siles: en el que pide que sea revisada su prueba. Una vez procedido a la revisión de su ejercicio la Comisión se ratifica en la puntuación inicialmente otorgada de 5,00 puntos, autorizando le sea enviada copia del mismo a la aspirante.
- Escrito de fecha 10 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2689, presentado por don Bernabé Aranda Rivera: que solicita que sean anuladas las preguntas 42 y 48, por entender en ambos casos que no deben ser objeto de estudio ni el artículo 36 de la Ley 12/2007 ni las modalidades de jubilación posibles desde la derogación del Real Decreto 1194/1985. Los miembros de la Comisión, tras analizar las alegaciones formuladas concluyen, en primer lugar, que la pregunta relativa al artículo 36 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, es pertinente puesto que el tema 7 de los que componen el temario específico incluye en su enunciado la citada Ley de forma explícita, no cabiendo la interpretación realizada por el aspirante que considera que sólo quedarían incluidos los primeros 13 artículos de dicha norma, puesto que tal norma, como cualquier otra, no puede ser objeto de una consideración fragmentaria, debiendo hacerse énfasis en que la cuestión planteada es referida al artículo 36, precepto de incuestionable importancia por referirse al derecho y deber de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ámbito público y privado, incardinándose dentro del marco de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, que es referenciada en la Exposición de motivos de la ley de manera explícita estableciendo su carácter necesario. En segundo lugar, se considera por la Comisión que la pregunta 48 es precedente y perfectamente congruente con el contenido requerido en el tema 24 del temario específico, determinando que incluso el enunciado de la pregunta, que interroga sobre las modalidades de jubilación que no son posibles desde la derogación del Real Decreto 1194/85, aclara de manera patente el objeto del conocimiento que se requiere, de indudable trascendencia práctica en la gestión de plantillas en organizaciones tanto públicas como privadas de las características de la empresa convocante. Consecuentemente, son desestimadas las alegaciones formuladas ante la Comisión por don Bernabé Aranda Rivera. Asimismo, la Comisión conoce de un correo electrónico enviado por don Bernabé Aranda Rivera, de fecha 4 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2612, presentado con carácter previo a la publicación de los resultados provisionales en el que se solicita la anulación de las preguntas 13 y 41 del Ejercicio Teórico. En el mismo se indica que al preguntarse por cuál es la respuesta incorrecta a la pregunta 13 no debería considerarse la c), porque considera que la respuesta es correcta. La Comisión desecha lo peticionado, puesto que la respuesta consignada como c): "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro de entrada de los documentos de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto", no coincide con la literalidad del texto del artículo 117 de la Ley 39/2015, que habla literalmente de registro electrónico, no pudiendo equipararse tal concepto al de registro de entrada por no ser homologables. En cuanto a la petición de anulación de la pregunta 41 la Comisión hace constar que, antes de proceder a la evaluación de la prueba práctica, se decidió anular la pregunta 41 por entender que su enunciado podría prestarse a confusión.
- Escrito de fecha 11 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2708, presentado por doña Cristina Marín Ferrer: que solicita que la pregunta 49 sea anulada porque entiende que tanto la respuesta d) como la a) pueden ser válidas. La Comisión estima que a la pregunta "El artículo 15 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, determina la duración máxima del contrato eventual por circunstancias de la producción será de..." la respuesta d) ("Doce meses como máximo, incluida la prórroga, en un periodo de dieciocho si existe acuerdo de Convenio Colectivo") es la correcta, debiendo desecharse la respuesta a) ("Seis meses dentro de un período de 12 meses"), simplemente ateniéndose a la literalidad del precepto antecitado, por cuanto es obvio que no puede darse por buena esta última, cuando, según lo dispuesto en esta norma, este tipo contractual permite la duración de doce meses como máximo, incluida la prórroga en un período de dieciocho si existe acuerdo de Convenio Colectivo (artículo 15.1.b)). Por consiguiente, es desestimada la alegación presentada por doña Cristina Marín Ferrer.
- Escrito de fecha 11 de julio de 2018, Registro de Entrada núm. 2710, presentado por doña Lourdes María Acosta García, que solicita la revisión de la nota de su examen por entender que al haberse anulado por la Comisión Evaluadora una pregunta antes de proceder a la corrección de los ejercicios (la 41), la puntuación máxima a obtener sería de 19,60 puntos y no 20 puntos. La Comisión desestima la alegación en el entendimiento de que, estableciéndose en las Bases que rigen la convocatoria (Base 3ª) que superarán la prueba teórica los veinte aspirantes que hayan alcanzado las mejores puntuaciones, pudiendo aumentarse el número en caso de empate, lo que no supone la fijación apriorísticamente una nota de corte, no tiene trascendencia objetiva la determinación adoptada, por cuanto no resultan afectados los derechos de los aspirantes y que se efectúa en desarrollo de lo dispuesto en la Base 5ª que confiere a la Comisión la capacidad de tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en las Bases.

ASPIRANTES QUE PASAN AL EJERCICIO PRÁCTICO

APPELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN TEÓRICO
LOPEZ RODRIGUEZ	FERNANDO	14,8000
CAMARA ALCAIDE	VICTORIA M ^a	9,0000
LOPEZ FRIAS	M ^a ANTONIA	8,8000
ARANDA RIVERA	BERNABE	8,8000
BELLO JIMENEZ	JUAN ANTONIO	8,2000
ROMERO ROJAS	MARTA	7,8000
MARTINEZ GONZALEZ	EVA M ^a	7,4000
ROLDAN MALAGON	RAFAEL	7,0000
VALVERDE ABRIL	MERCEDES	6,8000
FLORES NIETO	ROCIO	6,6000
BASCON LOPEZ	MARIA ANGELA	6,6000
PEREZ MARTINEZ	TERESA	6,4000
RODRIGUEZ OSUNA	JOSE	6,2000
MORAIS SROMERO	CAROLINA	6,2000
SANCHEZ PRIEGO	GLORIA	6,0000
REYES GOMEZ	ANA M ^a	6,0000
RALLEGO LECHADO	LUIS MANUEL	5,8000
MESA TORRES	M ^a DEL PILAR	5,8000
MARTIN GARCIA	M ^a ROCIO	5,6000
MARIN FERRER	CRISTINA	5,4000
REY PORCEL	CARMEN M ^a	5,4000

ASPIRANTES QUE NO PASAN AL EJERCICIO PRÁCTICO

APPELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN TEÓRICO
CASTILLO PEREZ DE SILES	CARMEN	5,0000
GAMIZ CALVO	MARTA	5,0000
ACOSTA GARCIA	LOURDES M ^a	4,8000
GARCIA LOPEZ	M ^a ASCENSION	4,8000
MORALES MORENO	AURORA	4,6000
SANCHO PEREZ	ANA	4,4000
BENITEZ CARPINTERO	M ^a PIEDAD	4,4000
CANTILLO OBRERO	ISABEL MARIA	4,2000
TORRES CARMONA	SALVADOR	3,8000
RAMIREZ LOPEZ	FABIOLA	3,2000
ROA MARTINEZ	BEGOÑA	2,8000
MORALES MORALES	PAULA	2,6000
ROSAL SANCHEZ	INMACULADA	2,0000
BARRAGAN GARCIA	EMILIA	-0,4000
ESPEJO LUNA	M ^a DOLORES	-2,0000